

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 125.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Vinuesa; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción total de los cadáveres, tratamiento con dosis elevada de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura. Se efectuará la correspondiente desinfección de los establos ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 27 de Abril de 1940.

El Gobernador

831 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 126.

Según me comunica el Alcalde de Navaleno, se hallan recogidas en dicha localidad dos yeguas, una blanca, con cencerro, de alzada regular y vieja, y otra pelicastaña, con cencerro, de alzada regular, cerrada y paticalzada de la pata izquierda, sin marca ni señal ninguna de ellas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advir-

tiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Navaleno a la venta en pública subasta de las referidas yeguas, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Abril de 1940.

El Gobernador,

836 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

117.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Presidencia del Gobierno, de 4 del corriente mes, en relación con la sanción de postergación en el escalafón de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de titulares o de Asistencia pública domiciliaria, y una vez deducido el movimiento que actualmente tiene lugar en el Cuerpo de referencia por las distintas causas que determinan la producción de vacantes en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda aprobada la propuesta formulada por la Dirección general de Sanidad, fijando en 700 el número de vacantes que por término medio se producen anualmente y en época normal por todas las causas en el Cuerpo de referencia.

2.º Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, se procederá por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad a colocar a cada uno de los Médicos que figuran en el escalafón del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria y que hayan sido sancionados con la postergación en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 10 de Febrero de 1939, en el puesto correspondiente,

como resultado de multiplicar el cupo o cifra de 700 señalado, por el número de años que tal sanción había de durar en cada caso, siempre que el número que con anterioridad ocupaba el interesado en el referido escalafón lo permita, pasando a ocupar, en otro caso, el último número del repetido escalafón en la fecha en que haya tenido lugar la aplicación de la sanción de que se trata, quedando así cancelada en todos los casos la pena de postergación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente.—Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 26.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Tarifas de aplicación al suministro de energía eléctrica, que D. Aquilino Martínez realiza al pueblo de Villar del Río.

Tanto alzado

	Pesetas
Por una lámpara de 10 watios al mes.....	2 25
Por una id. de 15 id. id.	2 60
Por una id. de 25 id. id.	4

Los impuestos a cargo del abonado.

D. José Muñoz Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria,

Certifico: Que las preinsertas tarifas son las que la empresa de D. Aquilino Martínez y Martínez tiene derecho a aplicar al suministro en el pueblo de Villar del Río.

Soria 23 de Abril de 1940. 812

118.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Juzgados municipales

BERLANGA DE DUERO

Don Cesáreo Alfonso Chacobo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado que se menciona a continuación, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Berlanga de Duero a 6 de Abril de 1940; el Sr. D. Cesáreo Alfonso Chacobo, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas en rebeldía, seguido en este Juzgado contra el individuo que el día 8 de Febrero último tiró una piedra al tren rápido número 809 de Barcelona a Valladolid, rompiendo uno de los cristales de la ventanilla de uno de los coches camas del tren expresado; cuyo sugeto no fué habido ignorando este Juzgado quien pueda ser el mismo; se ha dictado con fecha de hoy en dicho expediente la sentencia cuyo fallo dice así:

«Que debo condenar y condeno al expresado sugeto en ignorado paradero, como infractor de la ley de Policía de ferrocarriles y caso cuarto del

artículo 575 del Código penal vigente, a que pague la multa de 50 pesetas en papel de pagos al Estado, a que indemnice a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante y de Valladolid Ariza, como dueña del coche objeto del apedreo, la cantidad de 75 pesetas en que ha sido tasado el cristal roto con la expresada piedra y al pago de las costas y reintegro de este juicio, máxime si se tiene en cuenta la falta de comparecencia al acto del juicio del mencionado sugeto a pesar de estar citado para ello por edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 25 de Marzo último.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo hoy día de su fecha.—El Juez municipal, Cesáreo Alfonso.—Rubricado.—Sellada con el de este Juzgado.»

Y con el fin de que sirva de notificación al autor de la expresada falta, el cual no ha sido habido, expido la presente en Berlanga de Duero a 8 de Abril de 1940.—El Juez municipal, Cesáreo Alfonso.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Sotero Valdenebro. 698

119.—Derechos de inserción 11'25 pesetas.

Ayuntamientos

VINUESA

819

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y de conformidad con las Instrucciones vigentes de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía trascurridos 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia a las doce horas del mismo, la subasta de 1.641 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 322'561 metros, en el monte Pinar núm. 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el precio de 22.579'27 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Vinuesa 22 de Abril de 1940.—El Alcalde, Venancio Ramos.

115 —Derechos de inserción 8'50 pesetas

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Quiñonería. Carabantes.
Aldehuela de Periañez. Olmillos.
Muro de Agreda.

Cuentas municipales

San Felices, ejercicio de 1939.
Tardelcuende, idem de 1939.